

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 210; OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 63; OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 59. Reordenamiento del sistema financiero. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

1. Ampliar a 120 días el plazo establecido en el punto 6. del Anexo I a la Comunicación "A" 613, durante el cual se admitirá el uso de sellos para insertar la leyenda referida a los alcances de la garantía del Banco Central, en los certificados de depósito a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada por esta Institución.
2. Establecer que cuando se verifiquen atrasos en la efectivización de los movimientos de fondos previstos en las normas establecidas en materia de operaciones no ajustables a tasa regulada por el Banco Central (Comunicaciones "A" 617 y 625), con motivo de la presentación fuera de término de la Fórmula 4023, se aplicará durante el lapso de la mora un cargo calculado a una tasa equivalente a la máxima de redescuento que rija en el mismo período, sobre el importe del débito neto que surja de la mencionada fórmula y el de los incrementos que deriven de posteriores rectificaciones.
3. Admitir que las entidades financieras apliquen a la cancelación de los préstamos Consolidado y para el alargamiento de plazos de las operaciones de crédito (Comunicación "A" 22) los fondos del depósito indisponible constituido con motivo de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 617, siempre que no se modifiquen las condiciones contractuales pactadas con los clientes.
4. Disponer que los préstamos interfinancieros deberán ser realizados, exclusivamente, entre entidades de un mismo carácter, teniendo en cuenta los agrupamientos previstos en el punto 1.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 613."

Además, les recordamos que como consecuencia de las disposiciones divulgadas a través de la Comunicación "A" 617, ha quedado sin efecto - a partir del 1.4.85 - la liberación condicionada del efectivo mínimo de los depósitos regulados del sector público no financiero, prevista en la Comunicación "A" 600.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Subgerente Departamental
Gerente de Financiación y Estudios
Del Sistema Financiero a/c

Néstor J. Taró
Gerente Departamental
c/f Subgerente General